



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE CONMINA A LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA FEDERALES Y LOCALES, A IMPLEMENTAR DE MANERA PERMANENTE EL “PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” PARA LA REALIZACIÓN DE SU LABOR JURISDICCIONAL, CON LA INTENCIÓN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO DE LA JUSTICIA POR PARTE DE TODAS LAS MUJERES.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Recomendación General 33 ⁽¹⁾ sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, menciona que en la práctica, se observa una serie de obstáculos y restricciones que impiden a las mujeres ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, incluida la falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados partes en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia.

Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos compuestos de discriminación, las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no se ha logrado que los mecanismos judiciales sean física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

La discriminación basada en estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre su capacidad para obtener acceso a la justicia. Además, la discriminación se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres.

Las causas de la discriminación compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales.

Otros factores que entorpecen el acceso de las mujeres a la justicia incluyen el analfabetismo, la trata de mujeres, los conflictos armados, la búsqueda de asilo, los desplazamientos internos, las migraciones, las mujeres que encabezan hogares, la viudez, las que viven con el VIH/SIDA, la privación de libertad, la penalización de la prostitución, el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos.

El Comité ha documentado muchos ejemplos de los efectos negativos de las formas compuestas de discriminación sobre el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres. Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por quienes se encuentran encargados de hacer cumplir la ley.

En ese tenor, los Estados partes tienen obligaciones basadas en los tratados para asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la educación, la información sobre sus derechos, sobre los recursos disponibles, sobre cómo acceder a ellos, y a sistemas competentes y sensibles a las cuestiones de género para resolver las controversias, así como acceso en igualdad de condiciones a recursos eficaces y oportunos.

Adicionalmente, el Comité que, con frecuencia, los Estados partes tienen disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, procedimientos, jurisprudencia y prácticas basadas en normas y estereotipos tradicionales en cuanto al género que, por lo tanto, son discriminatorias y niegan a la mujer el disfrute pleno de sus derechos.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En ese contexto, las mujeres hacen frente a muchas dificultades para obtener acceso a la justicia como resultado de la discriminación directa e indirecta. Esa desigualdad no sólo es aparente en el contenido discriminatorio y/o las consecuencias discriminatorias de las leyes, los reglamentos, los procedimientos, la jurisprudencia y las prácticas, sino también en la falta de capacidad y conocimientos de las instituciones judiciales para tratar adecuadamente de las violaciones de los derechos humanos de la mujer.

Por su parte, en la Recomendación General 28 ⁽²⁾, el Comité señala que las instituciones judiciales deben aplicar el principio de la igualdad sustantiva o de facto consagrada en la Convención y deben interpretar las leyes, incluidas las leyes nacionales, religiosas y consuetudinarias, de conformidad con esa obligación. El artículo 15 de la Convención abarca las obligaciones de los Estados partes de asegurar que las mujeres disfruten de una igualdad sustantiva con los hombres en todas las esferas de la ley.

Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos.

Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos.

Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad.

En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.

Sin embargo, los jueces, magistrados y árbitros no son los únicos agentes del sistema de justicia que aplican, refuerzan y perpetúan los estereotipos. Los fiscales, los encargados



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

de hacer cumplir la ley y otros agentes suelen permitir que los estereotipos influyan en las investigaciones y los juicios, especialmente en casos de violencia basados en el género, y dejar que los estereotipos socaven las denuncias de las víctimas y los supervivientes y, al mismo tiempo, apoyan las defensas presentadas por el supuesto perpetrador. Por consiguiente, los estereotipos están presentes en todas las fases de la investigación y del juicio, y por último influyen en la sentencia.

Las mujeres tienen que poder confiar en un sistema judicial libre de mitos y estereotipos y en una judicatura cuya imparcialidad no se vea comprometida por esos supuestos sesgados. La eliminación de los estereotipos judiciales en los sistemas de justicia es una medida esencial para asegurar la igualdad y la justicia para las víctimas y los supervivientes.

La incorporación de una perspectiva de género en el sistema jurídico, tanto en sus esferas normativas judiciales como procesales, resulta de crucial importancia a la hora del tratamiento de problemáticas relevantes para las mujeres. Asumir una perspectiva de género nos obliga a reconocer la intrínseca desigualdad existente en las relaciones entre hombres y mujeres y a buscar la explicación de esta desigualdad en las propias estructuras de poder de la sociedad.

El sistema judicial puede considerarse un espacio privilegiado para iniciar una investigación del rol del género en las instituciones públicas. En las sociedades actuales, el poder judicial puede entenderse como un actor central en los procesos de democratización de las sociedades y, de esta forma, desempeña un rol clave en la protección de los derechos de la ciudadanía. (3)

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, y en atención a los posibles efectos diferenciados de una norma cuando se aplica a hombres y mujeres, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversas tesis encaminadas a imponer la obligación a las personas juzgadoras de leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por ejemplo, en la tesis **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, se reconoció la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En este criterio, se precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues sólo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario.

En la tesis: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”**, la Sala sostuvo que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de mujeres u hombres.

Asimismo, en la jurisprudencia: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, se establecieron los pasos que las personas juzgadoras deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, entre los que destacan:

- 1.- Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- 2.- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- 3.- Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

4.- De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

5.- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas y niños.

6.- Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Adicionalmente, se aclaró que la obligación de juzgar con perspectiva de género se actualiza de oficio, de tal manera que su cumplimiento no puede quedar sujeto a petición de parte.

Con base en lo anterior, se puntualizó que el contenido y alcance de la obligación de juzgar con perspectiva de género, puede resumirse de la siguiente forma:

1.- Aplicabilidad: Es una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, la cual se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y

2.- Metodología: Esta obligación exige la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación y, finalmente, resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

En estos términos, se señaló que la obligación de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que social y culturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. (4)



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

TERCERA.- En abono a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, establece que juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. Así, el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad.

Una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad y, por tanto, sentencias apegadas al nuevo orden constitucional mexicano derivado de las reformas de amparo y de derechos humanos, así como del control de convencionalidad. Al aplicar la perspectiva de género, quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los derechos humanos.

Las personas impartidoras de justicia tienen la obligación de traducir el mandato constitucional y convencional en beneficio de las personas, con lo que se evidencia el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas.

La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Hacer realidad el derecho a la igualdad es un mandato derivado de la Constitución y de los instrumentos internacionales que atañe a toda persona que aplica derecho, por ello, todos y todas las impartidoras de justicia tienen el deber de juzgar con perspectiva de género. (5)

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México conmina a los Órganos Impartidores de Justicia Federales y Locales, a implementar de manera permanente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” para la realización de su labor jurisdiccional, con la intención de garantizar el ejercicio del derecho al acceso de la justicia por parte de todas las mujeres.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de marzo de 2019

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- 1.- Recomendación General Número 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- 2.- Recomendación General Número 28, sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en:
<https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendacion-general-28>
- 3.- Mariana Sánchez Busso. La Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales: Su Relevancia en los Conflictos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en:
<https://webs.ucm.es/info/nomadad/americalatna2012/marianasanchez.pdf>
- 4.- Reseña del Amparo en Revisión 5999/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género”. Disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf
- 5.- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/protocolo-g%C3%A9nero?sid=238477>